

**ACUERDO SOBRE LA CREACIÓN  
DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS**  
(según modificaciones al 15 de diciembre de 2022)

**POR CUANTO** la Iniciativa en pro de la Vacuna Infantil (denominada en lo sucesivo “CVI”) es una coalición de gobiernos, organismos multilaterales y bilaterales, organizaciones no gubernamentales, incluidas fundaciones y asociaciones, y la industria dedicada a garantizar la disponibilidad de vacunas seguras, eficaces y accesibles, el desarrollo y la introducción de vacunas nuevas y mejoradas y el fortalecimiento de la capacidad de los países en vías de desarrollo para desarrollar, producir y utilizar vacunas en los programas de inmunización;

**POR CUANTO**, por iniciativa del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (en lo sucesivo denominado “PNUD”), la República de Corea ha aceptado ser el país anfitrión de un instituto de nueva creación que se denominará Instituto Internacional de Vacunas (en lo sucesivo denominado “el Instituto”), dedicado a fortalecer la capacidad de los países en vías de desarrollo en el ámbito de la tecnología de las vacunas y a llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo relacionadas con las vacunas;

**POR CUANTO** las Partes del presente Acuerdo consideran al Instituto como un instrumento para contribuir al logro de los objetivos del CVI;

**POR CUANTO** las Partes del presente Acuerdo desean crear el Instituto como una organización internacional con una gobernanza adecuada, personería jurídica y régimen jurídico internacional adecuado, privilegios e inmunidades y demás condiciones necesarias para permitirle operar efectivamente hacia el logro de los objetivos;

**POR CUANTO** las Partes del presente Acuerdo desean establecer el Instituto como parte integrante del marco de políticas, estrategia y actividades del CVI;

**EN VIRTUD DE LO EXPUESTO**, las Partes firmantes del presente acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1  
CREACIÓN**

Se creará una organización internacional independiente denominada “Instituto Internacional de Vacunas”, que funcionará de conformidad con la Constitución que se adjunta como parte integrante.

**ARTÍCULO II  
DERECHOS, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

1. El Gobierno de la República de Corea concede al Instituto los mismos derechos, privilegios e inmunidades que se conceden habitualmente a este tipo de organizaciones internacionales.

2. Los miembros del Consejo Directivo, el Director y el personal del Instituto así como los expertos que realicen misiones para el Instituto gozarán de los privilegios e inmunidades previstos en los artículos VIII, IX y XIII de la Constitución del Instituto.

### **ARTÍCULO III DEPOSITARIO**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO IV FIRMA**

El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York. Permanecerá abierto a la firma por un período de dos años a partir del 28 de octubre de 1996, a menos que el Depositario prorrogue dicho período antes de su vencimiento a solicitud del Consejo Directivo del Instituto.

### **ARTÍCULO V CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE**

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados signatarios y las organizaciones intergubernamentales a los que se hace referencia en el Artículo IV.

### **ARTÍCULO VI ADHESIÓN**

Transcurrido el plazo especificado en el Artículo IV, el presente Acuerdo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización intergubernamental, con sujeción a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto por mayoría simple.

### **ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. Las Partes tratarán de resolver cualquier controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo mediante negociaciones o por cualquier otro método mutuamente acordado.
2. Si la controversia no se resuelve, de conformidad con el Párrafo 1, en un plazo de 90 (noventa) días a partir de la solicitud de cualquiera de las Partes de resolverla, se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes, a arbitraje.

3. El tribunal de arbitraje estará integrado por tres árbitros. Cada Parte elegirá un árbitro y el tercero, que será el presidente del tribunal, será elegido conjuntamente por las Partes. Si el tribunal no queda constituido dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la solicitud de arbitraje, el nombramiento de los árbitros aún no designados será efectuado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las Partes.

4. En caso de una vacante en la presidencia de la Corte Internacional de Justicia o de la incapacidad del Presidente para ejercer las funciones de la presidencia, o en el caso de que el Presidente sea nacional de la Parte contendiente, el nombramiento aquí previsto podrá quedar a cargo del vicepresidente del tribunal o, en su defecto, del juez mayor.

5. A menos que las Partes decidan lo contrario, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento.

6. El tribunal aplicará los principios y normas del derecho internacional y su laudo será definitivo y vinculante para ambas Partes.

#### **ARTÍCULO VIII ENTRADA EN VIGENCIA**

1. El presente Acuerdo y la Constitución anexa al mismo entrarán en vigencia inmediatamente después de que se hayan depositado en poder del Secretario General tres instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Para cada Estado u organización intergubernamental que deposite un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, el presente Acuerdo entrará en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de depósito del instrumento respectivo.

#### **ARTÍCULO IX DENUNCIA**

Cualquier Parte de este Acuerdo podrá, mediante instrumento escrito al Depositario, denunciar el mismo. La denuncia del consentimiento en obligarse surtirá efecto tres meses después de la fecha de recepción del instrumento.

#### **ARTÍCULO X TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo llegará a su término tres meses después de que el Instituto se disuelva en virtud del Artículo XXI de la Constitución.

## **ARTÍCULO XI TEXTO ORIGINAL**

El texto original del presente Acuerdo, incluida la Constitución adjunta al mismo, estará redactado en inglés.

*EN FE DE LO CUAL*, los abajo firmantes representantes de los Estados y las organizaciones intergubernamentales han firmado el presente Acuerdo en un original único en idioma inglés.

## **CONSTITUCIÓN DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE VACUNAS**

### **PREÁMBULO**

El Instituto Internacional de Vacunas se basa en la creencia de que la salud de los niños en los países en vías desarrollo puede mejorarse drásticamente mediante el desarrollo, la introducción y el uso de vacunas nuevas y mejoradas y estas vacunas deben desarrollarse a través de una interacción dinámica entre la ciencia, la salud pública y los negocios. El Instituto Internacional de Vacunas será un centro de la ciencia para el interés público donde esta interacción dinámica puede tener lugar a través de la investigación, la capacitación, la asistencia técnica, la prestación de servicios y la difusión de información.

### **ARTÍCULO I UBICACIÓN DE LA SEDE PRINCIPAL**

El Instituto tendrá su sede en Seúl, República de Corea, según lo ha determinado un proceso internacional independiente de selección de emplazamientos iniciado a solicitud del PNUD, de conformidad con los requisitos para el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de los propósitos del Instituto.

### **ARTÍCULO II RÉGIMEN JURÍDICO**

1. El Instituto será un centro internacional de investigación y desarrollo establecido por iniciativa del PNUD, como parte de su contribución al CVI, que es un movimiento internacional de organismos, empresas, fundaciones y gobiernos dedicados a garantizar la disponibilidad continua de vacunas eficaces y accesibles, y el desarrollo e introducción de vacunas nuevas y mejoradas. El Instituto funcionará como una organización autónoma sin fines de lucro, de carácter internacional y apolítica en la gestión, la dotación de personal y las operaciones. El Instituto se organizará exclusivamente con fines científicos, de desarrollo y educativos.

2. El Instituto gozará de plena personería jurídica y de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines.

### **ARTÍCULO III ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

El Instituto podrá establecer los centros, oficinas o laboratorios, en lugares dentro y fuera de la República de Corea que el Consejo Directivo (en adelante, el “Consejo”) estime necesarios para la eficaz ejecución de sus programas y el logro de sus objetivos.

### **ARTÍCULO IV OBJETIVOS**

El Instituto desempeñará las principales funciones científicas dentro de los objetivos generales y el marco del CVI. En particular:

1. emprenderá y promoverá el estudio, la investigación, el desarrollo y la difusión de conocimientos en las ciencias atinentes a las vacunas y en las esferas directamente relacionadas de la salud pública, ciencias y tecnología de la gestión a fin de generar medios accesibles y eficaces para prevenir la muerte y la discapacidad a causa de enfermedades infecciosas y, de ese modo, mejorar el estado de salud y el bienestar general de los niños y las personas de bajos ingresos en los países en vías de desarrollo y desarrollados, especialmente en Asia; y
2. proporcionará, en colaboración con las instituciones nacionales e internacionales pertinentes, instalaciones y programas de capacitación destinados a fortalecer los conocimientos especializados y la capacidad de los países en vías de desarrollo y desarrollados para realizar trabajos en las esferas de interés y competencia del Instituto.

### **ARTÍCULO V PRINCIPIOS RECTORES**

1. El Instituto actuará como centro internacional de recursos dedicado al desarrollo de esferas específicas de especialización y a la prestación de asistencia técnica para la investigación y el desarrollo de vacunas.
2. El Instituto complementará sus actividades con las de otras instituciones internacionales y nacionales, públicas y privadas, que tengan objetivos similares. Cuando corresponda, sus actividades se planificarán y ejecutarán en colaboración con esas instituciones. En particular, el Instituto cooperará plenamente con la Organización Mundial de la Salud (en adelante denominada “OMS”) en la determinación de los aspectos técnicos y de otro tipo de su programa relacionados con el mandato de la OMS.

## ARTÍCULO VI FUNCIONES

1. El Instituto tendrá cuatro áreas programáticas:

- (i) Proporcionar capacitación y asistencia técnica en la tecnología de producción y la investigación de vacunas;
- (ii) Llevar a cabo investigaciones y desarrollo tanto en laboratorio como de campo;
- (iii) Apoyar y realizar ensayos clínicos y evaluaciones de campo de nuevas vacunas, y facilitar y promover la introducción de vacunas nuevas y mejoradas; y
- (iv) Cooperar con los fabricantes de vacunas y las autoridades nacionales de control y demás órganos pertinentes de los países desarrollados y en vías de desarrollo para promover la investigación y el desarrollo de vacunas.

El Instituto podrá determinar otras áreas programáticas de conformidad con sus objetivos.

2. En el cumplimiento de los objetivos y responsabilidades antes mencionados, en el espíritu de sus principios rectores, el Instituto participará en una amplia gama de actividades como las siguientes:

- (i) celebrar reuniones y organizar conferencias, cursos de formación, talleres, seminarios, simposios y conferencias;
- (ii) publicar y difundir libros, publicaciones periódicas, informes y documentos de investigación y de trabajo;
- (iii) establecer y mantener contacto con individuos y otras instituciones con experiencia en los campos relevantes para la vacuna a través de seminarios de investigación colaborativa, visitas de intercambio, asociaciones sabáticas y similares;
- (iv) realizar estudios y otros proyectos en nombre de otras instituciones o en colaboración con ellas;
- (v) mantener oficinas, estaciones de campo, laboratorios, plantas piloto, instalaciones de investigación animal, recursos de información, equipos e instrumentos científicos, según sea necesario para su correcto funcionamiento; y
- (vi) tomar otras medidas que puedan promover los fines y objetivos del Instituto.

3. Los programas y planes del Instituto serán examinados y aprobados por su Consejo Directivo teniendo en cuenta las necesidades de los países en vías de desarrollo y desarrollados y la capacidad del Instituto para satisfacer esas necesidades.

## **ARTÍCULO VII POTESTADES**

1. El Instituto tendrá las siguientes potestades:
  - (i) recibir, adquirir u obtener lícitamente de cualquier autoridad gubernamental o de cualquier sociedad, compañía, asociación, persona, firma, fundación u otra entidad ya sea internacional, regional o nacional, las cartas, derechos de licencia, concesiones o derechos similares, y asistencia, financiera o de otro tipo, que sean propicios y necesarios para el logro de sus objetivos;
  - (ii) recibir, adquirir u obtener lícitamente de cualquier autoridad gubernamental o de cualquier sociedad, compañía, asociación, persona, firma, fundación u otra entidad, ya sea internacional, regional o nacional, por donación, concesión, intercambio, diseño, legado, compra o arrendamiento, ya sea absolutamente o en fideicomiso, contribuciones que consistan en los bienes inmuebles, muebles o mixtos, incluidos fondos y efectos o artículos valiosos, que puedan ser útiles o necesarios para alcanzar los objetivos y actividades del Instituto y para mantener, operar, administrar, usar, vender, transmitir o enajenar dichas propiedades;
  - (iii) celebrar acuerdos y contratos;
  - (iv) emplear a personas de acuerdo con sus propios reglamentos;
  - (v) iniciar y defender procedimientos judiciales; y
  - (vi) realizar todos los actos y funciones que se consideren necesarios, oportunos, adecuados o apropiados para la promoción, el logro o la consecución de todos los propósitos y actividades aquí establecidos, o que puedan surgir, en cualquier momento, como conducentes o necesarios y útiles para los objetivos y actividades del Instituto.
  
2. Ninguna parte de las ganancias del Instituto redundará en beneficio de, ni será distribuible a sus fideicomisarios, funcionarios ni otras personas privadas, excepto que el Instituto estará autorizado y facultado para pagar una compensación razonable por los servicios prestados y para hacer pagos y distribuciones en cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo IV del presente.

## **ARTÍCULO VIII ÓRGANOS**

Los órganos del Instituto serán:

- (i) El Consejo Directivo; y
- (ii) El Director y el personal.

## ARTÍCULO IX COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

El Consejo estará compuesto por no menos de nueve miembros, seleccionados de la siguiente manera:

- (i) hasta diez miembros en general elegidos por el Consejo. Se prestará especial atención a la experiencia profesional de los miembros propuestos y a las calificaciones, a la distribución geográfica apropiada, a los organismos y países que tengan interés y brinden apoyo sustancial al Instituto, o a los países donde se encuentran las principales instalaciones;
- (ii) dos miembros designados por el país anfitrión, la República de Corea;
- (iii) un miembro designado por la OMS;
- (iv) miembros designados por el Consejo por recomendación de los gobiernos de las Partes de este Acuerdo. El Consejo establecerá los procedimientos apropiados para nombrar miembros de los gobiernos de las Partes de este Acuerdo;
- (v) el Director del Instituto como miembro de oficio.

2. Los miembros en general serán designados por períodos de no más de tres años según lo determinado por el Consejo antes de la designación. En caso de que haya una vacante para miembros en general por motivo de su jubilación, fallecimiento, incapacidad o cualquier otra causa, el Consejo deberá llenar la vacante del mismo modo que se efectuó la designación original. Un nuevo miembro designado para reemplazar a un miembro durante el mandato de este último podrá ser designado por el período restante del miembro que es reemplazado. Dicho miembro será elegible para prestar servicio durante dos períodos adicionales.

3. Los miembros del Consejo son elegibles para la reelección para un segundo mandato, pero no prestarán servicio más de dos períodos sucesivos, excepto que el Consejo pueda extender el mandato del miembro elegido como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero para que coincida con su designación como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, según sea el caso.

4. Los miembros del Consejo que no sean los miembros que prestan servicios de oficio, los miembros designados por el país anfitrión, la República de Corea, y la OMS, y los miembros elegidos por recomendación de los gobiernos deberán prestar funciones a título personal y no serán considerados como representantes oficiales de gobiernos u organizaciones ni tampoco actuarán como tales.

5. El período de mandato y la selección de los miembros designados por el Gobierno del país anfitrión, la República de Corea (en lo sucesivo denominado como el "Gobierno") serán determinados por el Gobierno.

6. Los miembros del Consejo elegidos por recomendación de los gobiernos prestarán servicios por un período de tres años y podrán ser reelegidos.

## **ARTÍCULO X FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

1. El Consejo será responsable de todos los asuntos del Instituto. Su papel, entre otras cosas, será garantizar que:
  - (i) el Instituto sigue objetivos, programas y planes que están en consonancia con sus objetivos y con las metas y objetivos generales del CVI; y
  - (ii) el Instituto es administrado de manera efectiva por el Director en armonía con los objetivos, programas y presupuestos acordados, y de acuerdo con los requisitos jurídicos y reglamentarios.
  
2. A estos efectos, el Consejo:
  - (i) definirá objetivos, aprobará planes para cumplir los objetivos del Instituto y supervisará el logro de estos objetivos;
  - (ii) especificará las políticas que deberá seguir el Director en la consecución de los objetivos especificados;
  - (iii) garantizará la eficacia en función de los costos, la integridad financiera y la rendición de cuentas del Instituto;
  - (iv) aprobará el programa y el presupuesto del Instituto;
  - (v) nombrará un auditor externo y aprobará un plan anual de auditoría;
  - (vi) aprobará el marco organizativo general del Instituto;
  - (vii) aprobará las políticas de personal, incluidas las escalas de sueldos y beneficios;
  - (viii) aprobará las estrategias, políticas y programas de recaudación de fondos y movilización de recursos del Instituto y promoverá esas actividades de recaudación de fondos y movilización de recursos;
  - (ix) mantendrá la composición del Consejo con respecto a la experticia necesaria para cumplir con toda la gama de sus responsabilidades, supervisará el desempeño del personal y evaluará el desempeño del Instituto; y
  - (x) realizará todos los demás actos que se consideren necesarios, adecuados y apropiados para el logro de los objetivos del Instituto según lo establecido en el Artículo IV del presente.
  
3. El Consejo podrá designar un Comité Ejecutivo de sus miembros que tendrá la facultad de actuar para el Consejo en el intervalo entre las reuniones del Consejo y sobre los asuntos que el Consejo delegue en él. Todas las medidas provisionales del Comité Ejecutivo se comunicarán al Consejo en pleno en su siguiente reunión. El Consejo decidirá que la composición del Comité Ejecutivo sea un subconjunto del

Consejo. El Director y al menos un miembro de oficio del país anfitrión, República de Corea, actuarán como miembros del Comité Ejecutivo.

4. El Consejo podrá establecer los demás Comités subsidiarios que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

## **ARTÍCULO XI PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO**

1. El Consejo elegirá a un miembro que no sea el Director como Presidente. El mandato habitual del Presidente será de tres años. El Consejo podrá reelegir a su Presidente para un segundo mandato.

2. El Consejo también elegirá un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El mandato habitual de estos funcionarios será de tres años. Podrán ser reelegidos.

3. El Consejo se reunirá por lo menos una vez por año.

4. El Consejo adoptará sus propias reglas de procedimiento.

5. La mayoría de los miembros constituirá quórum para las reuniones del Consejo.

6. Se podrán aplicar períodos de mandato regulares a los miembros que ocupan puestos de funcionarios del Consejo que excedan sus mandatos habituales como funcionarios en una circunstancia en la que más de dos funcionarios dejen de ocupar sus cargos en el Consejo en un mismo año. El Consejo podrá determinar los períodos de mandato regulares antes o en la fecha de vencimiento de los períodos de mandato habituales de los funcionarios. No obstante lo dispuesto en el Párrafo 2 del Artículo IX, los períodos de los funcionarios como miembros del Consejo podrán extenderse hasta el vencimiento de los períodos de mandato regulares. Sin embargo, los períodos de mandato regulares no podrán exceder los tres años.

## **ARTÍCULO XII VOTACIÓN DENTRO DEL CONSEJO**

Habitualmente, el Consejo funcionará por consenso. Sin embargo, si el Presidente determina la necesidad de una votación, se aplicará lo siguiente.

- (i) Cada miembro del Consejo tiene derecho a un voto; y
- (ii) las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes, salvo que se especifique lo contrario en esta Constitución.

### **ARTÍCULO XIII DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR**

El Consejo designará al Director y determinará su mandato y cualquier causa de terminación por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y con derecho a voto.

### **ARTÍCULO XIV FUNCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTOR**

1. El Director será responsable ante el Consejo del funcionamiento y la gestión del Instituto y de garantizar que sus programas y objetivos se desarrollen y se lleven a cabo adecuadamente. El Director tomará la iniciativa en la recaudación de fondos y la movilización de recursos para el Instituto. Será el director ejecutivo del Instituto.

2. El Director aplicará las políticas determinadas por el Consejo, seguirá las directrices establecidas por el Consejo para el funcionamiento del Instituto y seguirá las instrucciones del Consejo. Específicamente, el Director, en consulta con el Consejo, deberá:

- (i) desarrollar un plan estratégico para el funcionamiento del Instituto para su consideración y aprobación por parte del Consejo y mantener este plan en revisión continua;
- (ii) elaborar programas y presupuestos y preparar el informe anual del Instituto;
- (iii) supervisar la planificación y dirección de las actividades de investigación, desarrollo y educación del Instituto para asegurar la implementación efectiva;
- (iv) contratar y gestionar personal altamente calificado;
- (v) mantener y tener a disposición el plan estratégico, los programas y los presupuestos para que el Consejo los examine periódicamente;
- (vi) mantener informado al Presidente del Consejo sobre asuntos de importancia relacionados con el Instituto; y
- (vii) desempeñar las demás funciones que le sean delegadas por el Consejo.

3. El Director será el representante jurídico del Instituto. Firmará todas las escrituras, contratos, convenios, tratados y demás documentos jurídicos que sean necesarios para asegurar el normal funcionamiento del Instituto. El Consejo podrá determinar en qué medida estas facultades pueden ser delegadas por el Director. Los contratos, acuerdos y tratados que afecten la gobernanza, los objetivos, la ubicación, las ampliaciones o la disolución del Instituto o las cuestiones importantes relativas a la relación con el país anfitrión, estarán sujetos a la aprobación del Consejo.

## **ARTÍCULO XV PERSONAL**

1. El personal será nombrado por el Director de conformidad con el reglamento del personal que apruebe el Consejo.
2. El criterio dominante para la contratación y la determinación de las condiciones de empleo de los miembros del personal deberá ser la necesidad de obtener los servicios de las personas que posean las mejores cualidades de eficacia, competencia e integridad.
3. Las escalas de sueldos, los seguros, los planes de pensiones y demás condiciones de empleo se establecerán en el Reglamento del Personal y, en principio, serán competitivos a nivel internacional y comparables con los de las Naciones Unidas y las instituciones afiliadas y otras organizaciones internacionales pertinentes.

## **ARTÍCULO XVI FINANCIAMIENTO**

1. El presupuesto del Instituto será financiado por los Estados miembros, las organizaciones internacionales y otras agencias e instituciones públicas o privadas, incluidos los miembros del CVI, que deseen hacer aportes financieros y otras contribuciones voluntarias al mismo. El Instituto podrá recibir contribuciones de otras fuentes. También podrá recibir contribuciones y donaciones para la creación de un programa de dotación.
2. Las operaciones financieras del Instituto se regirán por el reglamento financiero que apruebe el Consejo.
3. El presupuesto del Instituto será aprobado anualmente por el Consejo.
4. La auditoría anual de las operaciones del Instituto será realizada por una empresa de contabilidad internacional de carácter independiente nombrada por el Consejo por recomendación del Director. El Director pondrá los resultados de dichas auditorías a disposición del Consejo para su consideración. Tras la aprobación del Consejo, el informe de auditoría se distribuirá a las partes que aporten contribuciones al Instituto.

## **ARTÍCULO XVII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES**

1. El Instituto concertará con el Gobierno un Acuerdo de Sede relativo a las instalaciones, prerrogativas e inmunidades que el Instituto, los miembros del Consejo, el Director y el personal del Instituto y los expertos que realicen misiones en nombre del Instituto recibirán mientras se encuentren en Corea con el fin de ejercer funciones oficiales.
2. El Instituto concertará con otros Estados un acuerdo relativo a las instalaciones, prerrogativas e inmunidades que el Instituto, los miembros del Consejo, el Director y el

personal del Instituto y los expertos que realicen misiones en nombre del Instituto recibirán mientras se encuentren en Corea con el fin de ejercer funciones oficiales.

3. Los privilegios e inmunidades se otorgan en interés del Instituto y no para beneficio personal. El Consejo Directivo tendrá el derecho de renunciar a los privilegios e inmunidades.

### **ARTÍCULO XVIII RELACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES**

Con el fin de lograr sus objetivos de la manera más eficiente, el Instituto puede celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones, fundaciones y asociaciones nacionales, regionales o internacionales pertinentes, tanto públicas como privadas.

### **ARTÍCULO XIX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

El Instituto establecerá las modalidades apropiadas de solución, incluido el arbitraje de controversias entre el Instituto y su personal o entre los miembros del personal.

### **ARTÍCULO XX MODIFICACIONES**

1. Esta constitución podrá ser modificada por el Consejo por una mayoría de dos tercios de todos los miembros con derecho a voto, siempre que la notificación de dicha modificación propuesta junto con su texto completo se haya enviado por correo a todos los miembros del Consejo al menos cuatro semanas antes de la reunión, o que todos los miembros del Consejo renuncien a recibir dicha notificación.

2. Dicha modificación surtirá efecto inmediatamente después de haber sido adoptada por los miembros con derecho a voto con arreglo al procedimiento descrito en el párrafo 1.

### **ARTÍCULO XXI DISOLUCIÓN**

1. El Instituto podrá ser disuelto por mayoría de tres cuartos de todos los miembros con derecho a voto del Consejo, si se determina que los propósitos del Instituto se han logrado en un grado satisfactorio o si se determina que el Instituto ya no podrá funcionar eficazmente.

2. En caso de disolución, cualquier terreno, planta física y demás activos situados en el país anfitrión y otros países, y puestos a disposición del Instituto por el Gobierno, y las mejoras permanentes de capital fijo al respecto se devolverán al Gobierno. Los demás activos del Instituto se transferirán a dichos países para su uso con fines similares o se distribuirán a instituciones que tengan fines similares a los del Instituto en los respectivos países después de un acuerdo entre los gobiernos de esos países y el Consejo en consulta con el Gobierno.

## **MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES**

### **MODIFICACIÓN I**

Para llevar a cabo sus FUNCIONES, el Instituto podrá preparar lotes de vacunas de prueba con fines de evaluación y testeos clínicos. Sin embargo, de acuerdo con su RÉGIMEN JURÍDICO de institución científica, de desarrollo y educativa, el Instituto no producirá vacunas para la venta bajo una licencia de producto o con otros fines de venta comerciales.

### **MODIFICACIÓN II INDEMNIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

El Consejo, los funcionarios y los empleados, incluidos los consultores, del Instituto serán indemnizados por el Instituto contra todas las pérdidas y gastos en los que hayan incurrido en relación con el desempeño de sus funciones, excepto aquellos que hayan sido causados por su acto intencional de incumplimiento.

### **MODIFICACIÓN III**

El período de mandato y la selección de los miembros del Consejo Directivo designados por la OMS serán determinados por la OMS.